

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COL.
REGLAMENTO INTERIOR**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ARMERIA COLIMA**

C.P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERIA COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 inciso a), 47 inciso f) 69 fracción X, 116 y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el H. Cabildo Constitucional de Armería Colima ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**A C U E R D O:
REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE ARMERIA
TÍTULO PRIMERO**

**DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACION
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Armería, Colima.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este Reglamento, establecer las bases, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Armería.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular, encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se compondrá de acuerdo a lo establecido por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por un Presidente Municipal, Síndico, Regidores de Mayoría Relativa y Regidores de Representación Proporcional. En caso de ausencia o Licencia del Presidente, Síndico o Regidores, se regirá conforme a ley de la materia.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal, para el mayor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, serán nombrados y removidos por el presidente Municipal, excepción hecha de los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y contralor que requieren de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del estado de Colima y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es el representante del Municipio de Armería y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal, tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el 15 de octubre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de Ayuntamientos. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento así como la revocación del mandato a algunos de sus miembros, solo podrá ser aplicable por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asegurando siempre el derecho a presentar en su favor las pruebas que ameriten su defensa.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Armería residirá en el Municipio de Armería Colima, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 11.- Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, los nombres de las personas electas, el Presidente Municipal en funciones, los convocará para concurrir a la sesión solemne que establece el Artículo 30 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 12.- Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente Municipal en funciones, los integrantes del Ayuntamiento saliente y los electos, el Secretario dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presente la mayoría, el Presidente Municipal saliente, declarará la existencia del Quórum para todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal entrante, formulará la protesta de Ley en los siguientes términos: "PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO.

Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE EL MUNICIPIO ME LO DEMANDE".

Acto seguido, el Presidente Municipal entrante, tomara protesta de los demás miembros del ayuntamiento en los términos conducentes señalados por los párrafos anteriores.

Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del Nuevo Ayuntamiento o a la entrega-recepción de la Administración Municipal, o a ninguno de los actos, se realizará ante el Secretario del H Ayuntamiento saliente, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 14.- En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

ARTÍCULO 15.- Si el día señalado por la Ley para la protesta no concurrieran uno o más miembros de los electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Concluido el acto de protesta el Presidente Municipal entrante declarará la instalación formal del ayuntamiento en los siguientes términos:

"Hoy 15 de octubre del año.....siendo las.....horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Armería, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende de..... a, acto seguido el Presidente Municipal expresará su mensaje y lineamientos de trabajo del nuevo ayuntamiento.

Habiendo quedado legítimamente instalado el Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo período constitucional, las autoridades salientes procederán a hacer entrega a los integrantes del mismo de todas las Oficinas Municipales de acuerdo a la ley respectiva.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento del Municipio de Armería se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal
- II. Un síndico
- III. Regidores

El Síndico y los regidores en el número previsto por las leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 19.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan.

ARTÍCULO 20.- el Síndico además de lo anterior es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes y los Reglamentos. Los Síndicos son responsables además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme dispone la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y la Constitución Local del Estado y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, las siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Armería, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del Secretario de ese mismo Cuerpo Colegiado.
- II.- Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento, se decida por otro orden.
- III.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Pero en el caso que observe que algún miembro, sólo pretende propagar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión.
- IV.- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.
- V.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.
- VI.- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del Cuerpo Colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- VII.- Conminar al miembro del Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión.
- VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando la mayoría simple lo decida.

- IX.-** Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos ó el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.
- X.-** Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- XI.-** Velar por que el Síndico que forman parte de ese Cuerpo Colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo.
- XII.-** Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán.
- XIII.-** Firmar los Acuerdos, las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.
- XIV.-** Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.
- XV.-** Imponer correcciones disciplinarias a los empleados del Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 22.- Los Regidores , además de las facultades y obligaciones que les confiere el Artículo 53 de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima , tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.-** Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II.-** Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.
- III.-** Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV.-** Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- V.-** Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base.
- VI.-** Auxiliar al Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas.
- VII.-** Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VIII.-** Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- IX.-** Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento.
- X.-** Atender las indicaciones que el H. ayuntamiento haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XI.-** Las demás que les fijan las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI EL SÍNDICO

ARTÍCULO 23.- El Síndico además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su Artículo 51, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces.
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.
- III.- Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.
- IV.- Proponer al órgano ejecutor del Cuerpo Colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V.- Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del Municipio.
- VI.- Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública.
- VII.- Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24.- Para resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales, y únicamente por este medio, se podrán tomar decisiones, vía Acuerdos del mismo órgano sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

- I.- Ordinarias
- II.- Extraordinarias
- III.- Solemnes

ARTÍCULO 26.- Son Ordinarias las sesiones que se celebren cada 15 días, en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en el capítulo III, para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, las que no podrán ser menos de una vez cada 15 días, pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizadas con 48 horas de anticipación, anotando claramente los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 27.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o, de cuando menos, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Debiéndose convocar cuando menos con 24 horas de anticipación y expresando los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 28.- Serán solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate, siempre serán sesiones solemnes:

- I.- La protesta del Ayuntamiento.
- II.- La lectura del informe del Presidente Municipal.
- III.- Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, y las que determine el H. Ayuntamiento
- IV.- En las que se haga entrega de la llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.
- V.- A las sesiones solemnes los integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir con ropa formal.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento en Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo Acuerdo del Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento conforme a lo señalado por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, serán públicas, salvo en el siguiente caso:

Unico.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio del Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros

ARTÍCULO 31.- Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se necesita como requisito previo, que se haya citado a la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 32.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 33.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, acatará el o los acuerdos tomados en su ausencia, siempre y cuando sean de interés público.

ARTÍCULO 34.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de Asistencia
- II.- Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- III.- Se recibirán verbalmente las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del Cabildo, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes.
- V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento.
- VI.- Asuntos específicos a tratar por las Comisiones.
- VII.- Asuntos generales.
- VIII.- Clausura.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas.

CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones y dirigirá los debates, proporcionando la información necesaria para el mayor entendimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 37.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió.

ARTÍCULO 38.- La comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leerá constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Ayuntamiento, podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo.

ARTÍCULO 40.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 41.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 42.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal, hará volver al tema de discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante.

ARTÍCULO 43.- Cuando un reglamento, dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada artículo en lo particular.

En el caso de los reglamentos, la votación en lo general y en lo particular podrán realizarse en diferentes sesiones.

Siempre que algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, se podrá acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes necesarias para facilitar la discusión.

ARTÍCULO 44.- Si algún integrante del ayuntamiento se presenta en notorio estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier otra sustancia tóxica, a las sesiones tanto ordinarias, extraordinarias o solemnes del ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá, previa votación de la mayoría simple del H. Ayuntamiento conminar al integrante informal para que desaloje el recinto de forma inmediata y se le aplicara la inasistencia respectiva, Si por la actitud del integrante informal se causa perjuicio al interés publico, se sujetará a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 45.- Todo miembro del Ayuntamiento tiene facultad para realizar en las sesiones las propuestas que juzgue pertinentes.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por votación de la mayoría de los integrantes presentes, sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Colima, de aprobación o reforma a los reglamentos municipales, y los que marque la ley de la materia se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 47.- Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal, hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes” seguidamente el Secretario procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 48.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I.- Nominales
- II.- Económicas
- III.- Por Cédula

ARTÍCULO 49.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

1. Cada miembro del Ayuntamiento, dirá en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
2. El Secretario anotará los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido negativo y las abstenciones.
3. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 50.- Serán votaciones nominales cuando:

- I.- Se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.
- 2.- En la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- 3.- En el caso de iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado.
- 4.- Todos aquellos casos que a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

ARTÍCULO 51.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas; la votación económica, consistirá en levantar la mano los que aprueben de igual forma los que desaprobren, contabilizándose además, las abstenciones.

ARTÍCULO 52.- Las votaciones para elegir personas, se harán por cédula impersonal, asegurando el secreto del voto y se depositarán en una ánfora. El Secretario procede al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado.

ARTÍCULO 53.- En caso de empate, independientemente de la forma de ejercer el voto empleado se ajustara de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos sobre resoluciones del Ayuntamiento, sólo podrán ser revocados conforme a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 55.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este Órgano Colegiado se organizará en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 56.- Las comisiones del Ayuntamiento, serán presididas por algunos de sus miembros y estarán integrados en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, excepto la comisión de hacienda municipal. La cual se integrará conforme a dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión del año de gestión, y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- I.- De Gobernación y reglamentación, la cual será presidida por un miembro del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo.
- II.- De Hacienda Municipal, presidida conforme lo establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- III.- De protección al ambiente.
- IV.- De organismos descentralizados y desconcentración.

Todas las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y que se consideren necesarias para el eficaz despacho de los asuntos Municipales, pudiendo considerarse las siguientes:

De Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.
De Derechos Humanos.
De Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Agricultura.
De Patrimonio Municipal
De Solidaridad Social y Participación Ciudadana.
De Mercados y Abastos.
De Espectáculos y Restaurantes
De Salud Pública.
De Deporte, Juventud, Educación y Cultura
De Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Nomenclatura y Panteones
De Protección Civil
De Turismo.
De Exposiciones Ferias y Eventos

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de las comisiones de carácter obligatorio mencionadas en el Artículo anterior, las siguientes:

I.- De Gobernación y Reglamentación:

A).- Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio.

B).- Proponer al H. Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos que —

Formule la propia comisión.

C).- Tener a disposición el Padrón Municipal de los habitantes del Municipio.

D).- Llevar el registro de los templos religiosos de conformidad con el Artículo 130 Constitucional. Las demás que le confiera el Cabildo.

II.- De Hacienda Municipal:

A).- Proponer al H. Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.

B).- Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.

C).- Fomentar mecanismos para el correcto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.

D).- Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado y demás que le confieran las leyes.

III.- De Protección al Ambiente:

A).- Proponer al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas.

B).- Actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.

C).- Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del programa municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.

D).- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.

E).- Promover y organizar estudios por investigaciones que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre.

F).- Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre.

G).- Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica. Y las demás que le otorgue el cabildo

ARTÍCULO 59.- Las comisiones transitorias serán las que se organicen para la solución o estudio de asuntos determinados, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y por tiempo preestablecido.

ARTÍCULO 60.- Las comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutorias con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 61.- El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos por la mayoría de los miembros que las componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Cabildo.

ARTÍCULO 62.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia, la comisión o alguno de sus integrantes elevará recurso de queja al Presidente Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de treinta días, salvo que obre acuerdo en contrario.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita, podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieron en incumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 65.- las comisiones contarán de acuerdo con las posibilidades presupuestales del H. ayuntamiento con los recursos materiales y humanos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- De conformidad con las bases generales para la expedición de los reglamentos municipales descritos en el capítulo Único del Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Armería.

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 68.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

A).- Al Presidente Municipal.

B).-A los Regidores y Síndicos.

ARTÍCULO 69.- Los habitantes del Municipio de Armería, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 70.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez, deberá de asistir las dos terceras partes de los integrantes, así como la asistencia del titular del departamento jurídico del H. Ayuntamiento quien podrá hacer las observaciones pertinentes sin derecho a voto.

Con tal objeto, el Secretario del H. Ayuntamiento, realizará la citación respectiva con una anticipación de 7 días por lo menos adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

ARTÍCULO 71.- Aprobado que fuere un Reglamento o su modificación, el Secretario refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal ordenará la publicación de los reglamentos, sus reformas o adiciones en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 73.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Armería.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 74.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar junto al Presidente Municipal, dando cuenta de todos los negocios.

ARTÍCULO 75.- El Secretario del Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 69 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.
- II.- En las sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos.
- III.- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.
- IV.- Extender las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los municipales presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- V.- Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento.
- VI.- Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Cabildo en su caso.
- VII.- Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive.
- VIII.- Informar al Cabildo el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- IX.- Llevar los libros siguientes: El de actas de las sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, y; el libro en que se registre la entrada de personas sujetas a arresto administrativo.
- X.- Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos y forma de libros.
- XI.- Llevar un archivo sobre citatorios, ordenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XII.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

XIII.-Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.

XIV.-No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

XV.- Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados.

XVI.-Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.

XVII.-Y las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento expedido con fecha 29 de marzo de 1988, así como los demás ordenamientos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en el Municipio de Armería, Estado de Colima, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, el 2 de mayo del año 2001

Presidenta Municipal C. P. BEATRIZ GUADALUPE ISUNZA BURCIAGA .-Rúbrica.- Síndico Municipal LAE. ADOLFO AMEZCUA GOMEZ .- Rúbrica .- Regidores, MIGUEL ANGEL RAMIREZ DELGADO .- Rúbrica .- FIDEL ANGEL ARREOLA GARCIA .- Rúbrica .- GONZALO SANCHEZ PRADO .- Rúbrica .- MA. GUADALUPE COSSIO CHAVEZ .- Rúbrica .-PROF DAVID HERNÁNDEZ AGUILAR.- Rúbrica.- OCTAVIO GOMEZ MALDONADO.- Rúbrica .- PROF. GERARDO HECTOR GOMEZ PANTOJA .- Rúbrica .- LIC. J. FELIX MANZO LLORENTES .- Rúbrica .- Secretario del H. Ayuntamiento ANGEL NAVARRO VEGA .- Rúbrica .-